



PODER LEGISLATIVO
Cámara de Senadores
Secretaría General

CÁMARA DE SENADORES

EXP: PS-25 02123

FECHA DE SESIÓN (EXTRAORDINARIA)

23 DE ABRIL DE 2025.

12.- Proyecto de Ley "QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HABITAT (MUVH), UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON FINCA N° 3674, PADRÓN N° 2867, UBICADO EN EL DISTRITO DE CIUDAD DE YPANÉ, QUE SIRVE DE ASIENTO AL TERRITORIO SOCIAL DENOMINADO 'VILLA JARDÍN', PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES", presentado por los senadores José Ledesma, José Oviedo y Esperanza Martínez, de fecha 26 de marzo de 2025.

GIRADO A LAS COMISIONES DE:

- 1.- ASUNTOS DEPARTAMENTALES, MUNICIPALES, DISTRITALES Y REGIONALES.
- 2.- ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, POBLACIÓN, AMBIENTE, PRODUCCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE.
- 3.- DESARROLLO SOCIAL.

DECISIONES TOMADAS DURANTE LA SESION.

APROBADO EN SESIÓN:	APROB. CON MODIF.:
RECHAZADO EN SESIÓN:	RATIFICADO EN SESIÓN:
ARCHIVADO EN SESIÓN:	RETIRADO EN SESIÓN:
VUELTO A COMISIÓN:	SOLICITADO POR:
POSTERGADO	SOLICITADO POR
PASA A:	VUELVE A:

OBSERVACIONES:



PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

Asunción, 26 de marzo del 2025

Señor
Sr. Basilio Núñez – Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Congreso Nacional
E. _____ S. _____ D. _____

Me dirijo a Usted, y por su digno intermedio a los miembros de la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Nación, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley «**QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE URBANISMO VIVIENDA Y HABITAD (MUVH), UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON FINCA N° 3674, PADRON N° 2867, UBICADO EN EL DISTRITO DE CIUDAD Ypané, QUE SIRVE DE ASIENTO AL TERRITORIO SOCIAL DENOMINADO "VILLA JARDIN", PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES**».

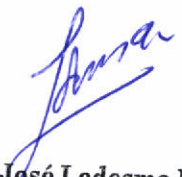
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, la Constitución de la República del Paraguay, en su Título I De las declaraciones fundamentales, en su artículo 1° dispone que el Paraguay se constituye en un **ESTADO Y SOCIAL DE DERECHO** y, además;


En su Título II De los Derechos, de los Deberes y de las Garantías, Capítulo I, de la vida y del ambiente, Sección I, DE LA VIDA, en su artículo 4° - DEL DERECHO A LA VIDA, establece: El derecho a la vida es inherente a la persona humana. **Se garantiza su protección, en general, desde la concepción.** Queda abolida la pena de muerte. **Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica,** así como en su honor y en su reputación.

Asimismo, el artículo 6 - DE LA CALIDAD DE VIDA, expresa que: **La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes,** tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad.

En el Capítulo III DE LA IGUALDAD, el Artículo 46 - DE LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS, preceptúa que: Todos los habitantes de la República **son iguales en dignidad y derechos.** No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien.


José Ledesma Narváez
Senador de la Nación


José Oviedo
Senador de la Nación


Esperanza Martínez
Senadora de la Nación



PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

En el Capítulo IV, de los Derechos de la Familia, el artículo 49° – DE LA PROTECCIÓN A LA FAMILIA, establece que: La familia es el fundamento de la sociedad. **Se promoverá y se garantizará su protección integral.** Es importante mencionar que artículo 59 - DEL BIEN DE LA FAMILIA, la Constitución establece que: Se reconoce como institución de interés social el bien de familia, cuyo régimen será determinado por ley. **El mismo estará constituido por la vivienda o el fundo familiar,** y por sus muebles y elementos de trabajo, los cuales serán inembargables.

La Carta Magna establece y consagrada en el Artículo 100° - DEL DERECHO A LA VIVIENDA, en los siguientes términos: *Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de vivienda de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados.*

Es importante hacer referencia que el artículo 109 - DE LA PROPIEDAD PRIVADA, dispone que: **Se garantiza la propiedad privada,** cuyo contenido y límites serán establecidos por la ley, **atendiendo a su función económica y social,** a fin de hacerla accesible para todos.

También en la misma Carta Magna se admite la expropiación por causa de interés social, que será determinada cada caso por ley garantizando una justa indemnización a los propietarios.

Por lo tanto, este proyecto de ley es propuesto en el marco constitucional que garantiza el **DERECHO A LA VIVIENDA.**

- Que, esta finca ubicada en el municipio de Ypane del Departamento Central está siendo ocupada por la comunidad denominada Villa Jardín de manera pacífica y de buena fe, desde hace más de 10 años continuos e ininterrumpidos a los efectos hacer usufructo e incorporar innumerables mejoras como: viviendas construidas con materiales cocidos, plaza, calles, instalación eléctrica y provisión de agua corriente.
- Que, el lugar señalado eran tierras ociosas, era un espacio donde los vecinos depositaban sus basuras, criaderos de alimañas e insectos que producen enfermedades.
- Que, en esa condición los vecinos del lugar se informaron del inmueble y decidieron organizarse en Comisión vecinal, ocupar y plantear, una vez cumplidos los requisitos, un proyecto con el organismo estatal correspondiente para la expropiación.
- Que, desde aquel tiempo a esta parte, la comunidad ha crecido en población integrando 25 familias, con un total de 120 personas aproximadamente, la gran mayoría familias encabezadas por mujeres jóvenes, madres solteras.

José Oviedo
Senador de la Nación


Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

José Ledesma Narváez
Senador de la Nación



PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

- Que, la situación de irregularidad en la que se encuentran actualmente, las familias se mantienen en permanente incertidumbre, miedos e inseguridades, que no les permite vivir con tranquilidad.
- Que, es imperiosa la necesidad de regularizar la ocupación de las familias, carentes de tierra propia y lograr dignificar a todas las personas que habitan ese pedazo de tierra, que la mantienen limpias y habitables. Se asentaron construyendo sus casas, procurando acceder a servicios básicos y educación para sus hijos, los niños, niñas y adolescentes cursando sus estudios desde hace años en escuelas y colegios que bordean el territorio.
- Que, cumpliendo con todos los recaudos administrativos, legales y jurídicos, en el proyecto se prevé el pago indemnizatorio a los propietarios (así como lo estipula la Constitución Nacional). Una vez sancionada y promulgada la ley, el MUVH realizará los trámites administrativos pertinentes para la transferencia de la finca expropiada a los ocupantes. Se anexa documentos respaldatorios como: el Informe pericial, plano georreferenciado, censo de los ocupantes, copias de cédulas, título de propiedad y fotografías del asentamiento.


José Ledesma Narváez
 Senador de la Nación


DRA. ESPERANZA MARTINEZ
 SENADORA DE LA NACION


José Oviedo
 Senador de la Nación


Abg. Silvia A. Delvalle Mendez
 Jefa de Proceso Legislativo
 Secretaria General - Cámara de Senadores
 10:47
 110965


 11 -04- 2025
 GENERAL
Abg. Erica Noemí Vargas
 Directora de Mesa de Entrada
 Secretaria General - Cámara de Senadores


 RECIBIDO
 MESA DE ENTRADA
 11 ABR. 2025
 H. CÁMARA DE SENADORES
LEONARDO FRETES
 H. Cámara de Senadores



PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

LEY N°....

«QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE URBANISMO VIVIENDA Y HABITAD (MUVH), UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON FINCA N° 3674, PADRON N° 2867, UBICADO EN EL DISTRITO DE CIUDAD Ypané, QUE SIRVE DE ASIENTO AL TERRITORIO SOCIAL DENOMINADO "VILLA JARDIN", PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES «.

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º.- Declárase de interés social y expropiase a favor del estado paraguay – Ministerio de Urbanismo Vivienda y Habitad (MUVH), un inmueble individualizado con finca N° 3674, padrón N° 2867, ubicado en el distrito de ciudad Ypané, que sirve de asiento al territorio social denominado "Villa Jardín", para su posterior transferencia a título oneroso a favor de sus actuales ocupantes, cuyas dimensiones y linderos son las siguientes:

LADO (1 - 2): Con rumbo (S44°02'00"W 41.00 m.) Sur, cuarenta y cuatro grados dos minutos cero segundos, Oeste, mide cuarenta y un metros y linda con derechos de Porfirio Rojas. -----

LADO (2 - 3): Con rumbo (N72°22'00"W 139.10 m.) Norte, setenta y dos grados veintidós minutos cero segundos, Oeste, mide ciento treinta y nueve metros con diez centímetros y linda con derechos de Francisco Benítez. -----

LADO (3 - 4): Con rumbo (N41°35'00"E 91.25 m.) Norte, cuarenta y un grados treinta y cinco minutos cero segundos, Este, mide noventa y un metros con veinticinco centímetros y linda con derechos de la inmobiliaria. -----


LADO (4 - 1): Con rumbo (S51°10'00"E 129.00 m.) Sur, cincuenta y un grados diez minutos cero segundos, Este, mide ciento veintinueve metros y linda con derechos de los sucesores de Francisco Benítez, (hoy calle ocho metros de ancho.) -----


SUPERFICIE: 8.432 M². 5.674 CM². (OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS CON CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS.)

REFERENCIA: EL PUNTO N° 3 TIENE VALOR DE COORDENADAS DE LA PROYECCION CARTOGRAFICA UTM, DATUM HORIZONTAL WGS84 ZONA 21J IGUAL A N 7.185.762,14 E 448.868,72 Y EL PUNTO N° 4 IGUAL A N 7.185.820,13 E 448.764,23. -----

OBSERVACIÓN: REALIZADO EN GABINETE CONFORME A LOS DATOS PROVEIDOS POR EL INTERESADO Y PROCESADO SOBRE IMAGEN SATELITAL PARA LA OBTENCION DE COORDENADAS DE REFERENCIAS.

Artículo 2º.- Procédase a indemnizar a la persona que legítimamente acredite la calidad de propietario de la Finca expropiada, conforme con lo dispuesto en el Artículo 109 de la Constitución Nacional y las leyes. La transferencia de la propiedad a favor del Ministerio de Urbanismo Vivienda y Habitad (MUVH), deberá formalizarse de manera previa a los trámites de


José Ledesma Narváez
Senador de la Nación


José Oviedo
Senador de la Nación



PODER LEGISLATIVO
Congreso de la Nación

pago. El Ministerio de Urbanismo Vivienda y Habilidad (MUVH), y la propietaria acordarán en un plazo no mayor a 90 (noventa) días el precio del inmueble expropiado. En caso de no haber acuerdo en el citado plazo, las partes recurrirán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, a los efectos de la determinación judicial del precio.

Artículo 3°.- En caso que, el Ministerio de Urbanismo Vivienda y Habilidad (MUVH), no cuente con fondos para cumplir con esta obligación, deberá incluir el monto acordado o determinado en su proyecto de Presupuesto, para el ejercicio posterior a la promulgación de la presente Ley, a fin de su aprobación en el Presupuesto, para indemnizar a la propietaria. El Ministerio de Hacienda arbitrará los mecanismos tendientes a hacer efectiva la provisión de los recursos financieros para el pago de la indemnización correspondiente.

Artículo 4°.- La transferencia de los inmuebles a los ocupantes será a Título oneroso y se realizará de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos, luego de comprobarse fehacientemente que los mismos no poseen otros inmuebles en el territorio de la República, a través de certificados de no poseer bienes inmuebles.

Artículo 5°.- Los trámites de loteamiento, administración y transferencia de la Finca expropiada a los actuales ocupantes, quedará a cargo del Ministerio de Urbanismo Vivienda y Habilidad (MUVH).

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Ledesma Narváez
Senador de la Nación

DRA. ESPERANZA MARTINEZ
SENADORA DE LA NACION

José Oviedo
Senador de la Nación